

RES.DECECO N° 385/11

Expte. N° 214/10 - Sec. Bienestar Universitario

Salta, 24 de junio de junio de 2011

VISTO el Acta de la Dirección de Becas de la Secretaría de Bienestar Universitario, del 25/11/2010 que rola a fs. 2, por la cual se aprueba suspender el beneficio de la beca oportunamente otorgada a la alumna de esta Facultad, Srta. **María Emilia del Milagro Burgos**, DNI 33.168.334, e inhabilitarla para presentar solicitudes en futuras convocatorias, y

CONSIDERANDO

QUE con fecha 20/12/2010 la Directora de la Dirección de Sumarios emite dictamen N° 490, (fs. 9/10) a través del cual eleva informe sobre la baja de alumnos beneficiarios por becas, haciendo referencia a la documentación presentada, las declaraciones juradas, la información obtenida del cruce de datos y al informe de la visita domiciliaria realizada por el servicio social, todo ello determinante de la resolución adoptada por la Comisión de Becas,

QUE en dicho dictamen, referido a un grupo de cinco alumnos, se efectúan las siguientes consideraciones:

- “... las becas son una asignación económica, que tienen por finalidad facilitar el acceso o procepción a alumnos carentes de recursos económicos, con buen nivel académico y regularidad en sus estudios.
- “... La Comisión de Becas ... es competente para aconsejar la adjudicación de las becas, establecer montos y/o porcentajes de los diferentes tipos de becas y períodos de duración, proponer medios para mejorar el sistema de selección, otorgamiento, pago y control de becas y suspender el goce de la beca y/o inhabilitación en futuras solicitudes, del estudiante que incurriera en falsedad y ocultamiento de información.”
- “... En autos se acreditó con claridad meridiana la inconducta de los alumnos becarios, quienes ocultaron su verdadera situación económica para beneficiarse con una beca, accionando en tal sentido sin rectitud moral, sin responsabilidad ética y cívica, violando así el reglamento de becas dispuesto por el Consejo Superior, órgano de máxima interpretación universitaria legislado en resolución N° 450/09, debiendo en consecuencia esta Casa de Altos Estudios sancionarlos por ello a fin de encausarlos por el buen camino.”
- “... Por lo antes expuesto, aconsejo aplicarles una sanción individual de la pérdida de un turno de examen, previo vista del presente expediente en el plazo de tres días hábiles administrativos, a efectos de que formulen descargo con ofrecimiento de pruebas si estiman oportuno, en el plazo de diez días hábiles administrativos contados a partir del día subsiguiente hábil de su notificación personal o por cédula, en el domicilio denunciado en el Legajo Personal de Cada uno ...”.

QUE la Srta. María Emilia del Milagro Burgos fue notificada del referido dictamen con fecha 14/02/2011 (fs. 12).

QUE a fs. 18 obra descargo presentado por la alumna, de fecha 24/02/11, aportando datos que son girados a la Dirección de Becas para su corroboración (fs. 21), y son contestados a fs. 25.

QUE la Dirección de Sumarios, con relación a la Srta. Burgos, expresa en su Dictamen N° 517, del 16/05/2011 (fs. 40):

- “La citada alumna , realiza su descargo manifestando que percibió la cuota de la Beca Universitaria Tipo A los meses febrero, marzo y abril de 2010, ya que después no concurrió a firmar la planilla, informando su situación laboral a la Dirección de becas por medio de una nota.”



- "Dirección de Sumarios pide informe a la Dirección de Becas sobre la veracidad de lo manifestado por la alumna; Dirección que hace saber que la antes nombrada percibió la beca total consistente en la suma de \$ 300 a partir del marzo y hasta julio inclusive del año 2010; como en agosto no se presentó a firmar la planilla, se la llamó telefónicamente, atendiendo un familiar quien comunicó que estaba trabajando y a raíz de ello al alumna confirmó su situación familiar..."
- "Analizado el descargo de la citada alumna, entiendo que su actitud, aunque tardía, fue de poner en conocimiento de la Dirección de Becas, que ya no reunía la condiciones para ser beneficiaria de la beca, por lo que aconsejo morigerar la sanción disciplinaria de pérdida de un turno de examen sugerida en dictamen jurídico N° 490, por la sanción disciplinaria de un llamado de atención, la que de compartirse debe ser impuesta por el Sr. Decano de esa unidad académica, de conformidad al inciso j) del artículo 117 del estatuto universitario."

QUE este Decanato comparte lo sugerido en el dictamen N° 517,

POR ELLO, y en uso de atribuciones que le son propias

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
JURÍDICAS Y SOCIALES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Apereibir por inconducta relacionada con el Reglamento de Becas a la señorita María Emilia del Milagro Burgos, DNI N° 33.168.334, alumna de esta Unidad Académica, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º. Disponer que la Dirección de Alumnos incorporen copia del presente acto administrativo al legajo personal de la alumna citada en el Artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. Comunicar a la alumna María Emilia del Milagro Burgos que en contra de la presente podrá presentar Recurso de Aclaratoria en el término de tres días hábiles administrativos, o Recurso de Revocatoria o Reconsideración en el término de diez días hábiles administrativos, todo a contar desde la notificación de la presente (arts. 176 y 177, Ley de Procedimientos Administrativos).

ARTÍCULO 4º. Notifíquese a la Srta. María Emilia del Milagro Burgos, y hágase saber a la Dirección de Becas de esta Universidad y a las Direcciones de Alumnos e Informática, para conocimiento y demás efectos.

Gra. ELIZABETH TRUNINGER DE LORE
Secretaria As. Académicos y de Investigación



Cr. ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
DECANO